



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

Proceso: Verbal
Radicado: 05001 31 03 003 2019 00310 00
Dtes: María Elena Osorio de Quintero y otros
Ddos: Dubian Andrés López Murillo y otros
Asunto: Señalamiento de fecha y hora para audiencia y decreto de pruebas
Auto: 310

Se incorpora el memorial presentado por el apoderado Pedro Pablo Zapata Hincapié, a través del cual se observa que la codemandada Conducciones Palenque Robledal S.A le confiere poder para seguirla representando en este juicio; por lo que en tal sentido, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso se entiende revocado el poder que se le había conferido por dicha persona jurídica a la abogada Olga Rivera Galeano con T.P 54116 del CSJ y se le reconoce personería para actuar al abogado Pedro Pablo Zapata Hincapié con T.P 144084.

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y descorrido el mismo, de conformidad con lo establecido en los **artículos 368 y ss. del C.G.P.**, se señala el **día 21 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, las cuales se realizarán de forma virtual conforme las recientes reglamentaciones introducidas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. **La audiencia virtual, que se llevará a cabo en un día, se adelantará por la plataforma microsoft Teams, de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos, peritos y partes a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia. Para lo propio, los apoderados judiciales deberán garantizar el acceso de las partes y de los demás intervinientes a la plataforma electrónica por medio de la cual se adelantará la audiencia, conforme a las cargas probatorias que le son propias y a lo señalado en el presente auto.**

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el **numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso**.

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (Cfr. fols. 225 a 227 y 335 del cuaderno principal) Correo: jamercadoj@hotmail.com

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda tanto en forma física como en los CDS anexos que contienen documentos en archivo PDF y aquellos aportados en el escrito que recorrió el traslado de las excepciones de mérito y de la objeción del juramento estimatorio (fl.336- 372).

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Los demandados DUBIAN ANDRES LOPEZ MURILLO, JUAN ABELARDO GOMEZ y los representantes legales de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A, absolverán personalmente el interrogatorio solicitado por la parte demandante el día programado para la audiencia 21 de octubre de 2020 a las 8:00 am.

3. TESTIMONIOS: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que cite y garantice la comparecencia virtual de los señores **Héctor Mauricio Osorio Ríos, Piedad Pérez de Osorio y Gloria Cristina Ramírez Marín** el día de la audiencia 21 de octubre de 2020 a las 8:00 am, a efectos de que declaren sobre los hechos de la demanda. En caso de inasistencia se prescindirá del respectivo testimonio. Igualmente se advierte que cuando se encuentre suficientemente probado el hecho objeto de prueba, el Despacho limitará la recepción de los testimonios.

4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Toda vez que los documentos a los que se alude en la solicitud efectuada en la demanda ya fueron aportados con la contestación, no se efectuará pronunciamiento alguno al respecto frente a su decreto.

5. OFICIOS: No se hace necesario a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín ni a la Fiscalía General de Nación (Fiscalía 133 Local delegada de Medellín) para que alleguen con destino a este proceso, copia auténticas de los procesos adelantados y que se adelantan ante las mismas, pues conforme al tenor literal del artículo 246 del CGP, para el momento de la valoración, las copias tendrán el mismo valor que el original, por lo que si ya reposan en el expediente como copias simples las piezas procesales enunciadas en la solicitud probatoria, no se requiere de una nueva aportación.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CODEMANDADO Y LLAMANTE EN GARANTIA CONDUCCIONES PALEQUE ROBLEDAL S.A (Cfr. fol.

296 cuaderno principal; FL.3 C.Llamamiento) Correo:
Pedropablo05@gmail.com; palenque@une.net.co

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de llamamiento en garantía.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Los señores MARIA ELENA OSORIO DE QUINTERO, SOL YASMIN QUINTERO OSORIO, MARIBEL QUINTERO OSORIO, ALEJANDRO QUINTERO OSORIO, absolverán personalmente el interrogatorio solicitado por la parte demandada el día programado para la audiencia 21 de octubre de 2020 a las 8:00 am. Igualmente, se decreta el interrogatorio del representante legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A que podrá practicar esta parte en el día ya señalado.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CODEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTIA SBS SEGUROS COLOMBIA (Cfr. fol. 274 A 276 cuaderno principal; fl. 41. C. Llamamiento) Correo: aorion@aoa.com.co

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación a la demanda (fl. 277-280) y a la contestación al llamamiento en garantía (fl.42-44).

2. INTERROGATORIO DE PARTE: El apoderado de la codemandada podrá realizar interrogatorio a la parte demandante en la audiencia programada. Así mismo podrá interrogar al representante legal de la llamante en garantía Conducciones Palenque Robledal S.A.

3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: De conformidad con el artículo 262 del CGP, la parte demandante deberá garantizar la comparecencia virtual del médico Juan Mauricio Rojas García a la audiencia programada, como ponente del dictamen de pérdida de capacidad laboral 072518-2018 del 10 de mayo de 2018 que se le hizo a la señora María Elena Osorio de Quintero, a fin de que ratifique el contenido de dicho documento. Por lo cual deberá citarlo a la diligencia.

IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CODEMANDADO JUAN ABELARDO GOMEZ GOMEZ (Cfr. fol. 306 cuaderno principal) Correo: ivasquez@aoa.com.co

1. INTERROGATORIO DE PARTE: El apoderado del codemandado podrá realizar interrogatorio a la parte demandante en la audiencia programada.

V. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CODEMANDADO DUBIAN ANDRES LOPEZ MURILLO (Cfr. fol. 328 cuaderno principal) Correo: ivasquez@aoa.com.co

1. INTERROGATORIO DE PARTE: El apoderado del codemandado podrá realizar interrogatorio a la parte demandante en la audiencia programada.

Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f65f0fb466c5b4113db1c647ba43e75754208fa6e6e31946262a91d7d0e94df

Documento generado en 29/07/2020 09:11:34 a.m.